



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 05 cinco de octubre de 2017, dos mil diecisiete.-----

--- VISTO.- El contenido del acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de 2017, dos mil diecisiete, signado por la suscrita Titular de esta Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el cual asumo el desahogo de este procedimiento sancionatorio; en esa tesitura se resuelve en definitiva el procedimiento sancionatorio número 117/2014-O instaurado en contra del C. ALFONSO BORBOA LÓPEZ, quien se desempeñó como Coordinador de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 209/DGJ/DATSP/2014 de fecha 05 de marzo de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que el C. ALFONSO BORBOA LÓPEZ, violento lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad la declaración anual 2012, dentro del plazo establecido en el artículo 96 fracciones II, de la Ley antes invocada, al cargo que venía desempeñado como Coordinador de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; tal como se desprende de la documentación consistente en:-----

--- a).- Copia certificada del oficio DGJ/DATSP/2862-6/2013, de fecha 14 de junio de 2013, que dirige el entonces Contralor del Estado, al Lic. En Educación Primaria Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación, a través del cual solicita requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten.-----

--- b).- Copia certificada de la impresión del padrón de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial correspondiente al ejercicio 2012, donde se refiere la omisión del C. ALFONSO BORBOA LÓPEZ. -----

--- 2.- Por lo que, la Contraloría del Estado facultada para aplicar las disposiciones de la Ley invocada, en lo concerniente al control, registro y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo, obligados a declararla, giró oficio número DGJ/DATSP/2862-6/2013, de fecha 14 de junio de

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas. **CE.JALISCO.GOB.MX**

Pág. 1

2013, al Secretario de Educación del Estado de Jalisco, para que de conformidad a lo establecido por el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, requiriera al C. ALFONSO BORBOA LÓPEZ, para que en el término de 15 quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que sea notificado, presentara su declaración anual en forma extemporánea, a través del sistema electrónico cuya página de Internet es <https://contenido.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, apercibimiento que se realizó con fecha 03 de julio del 2013, el cual no fue entregado al interesado, ya que no pudo ser localizado.-----

--- 3.- El Ex Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 21 de julio del 2014, dos mil catorce, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del exservidor público aludido, por el incumplimiento de presentar su declaración anual de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento que nos ocupa, se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- 4.- El Director General Jurídico en uso de esa instrucción, con proveído del 22 de julio de 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se giró oficio 1012/DGJ-C/2014 de la fecha antes citada, mediante el cual se le corrió traslado de los proveídos de fechas 21 y 22 de julio de 2014, descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 11 de agosto de 2014, en ese tenor se hizo constar que el encausado no rindió su informe de contestación, dentro del término otorgado para tal efecto, ni presentó ningún medio de convicción.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2014, se tuvo por recibido el oficio DGC/DCS/1238/2014, signado por el C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación del Estado, a través del cual remite copias certificadas de dos formatos únicos de movimientos de personal, la primera por alta provisional nuevo ingreso y la segunda por baja de persona del C. ALFONSO BORBOA LÓPEZ, y copia simple del oficio DGC/DCS/1067/2013, dirigido al encausado, mediante el cual se le requirió para que en el plazo de 15 días naturales presentara su

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

declaración de situación patrimonial, sin que dicho documento este recibido por el encausado.-----

--- 5.- El día 15 de enero de 2015, dos mil quince, se llevó la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, a la cual no asistió el C. ALFONSO BORBOA LÓPEZ, haciéndose constar que no presentó sus alegatos, por lo que se le tuvo por perdido el derecho a efectuarlos posteriormente; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista del Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a), e i), 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 del ordenamiento jurídico citado en último término, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013; así como I y II transitorios de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. ALFONSO BORBOA LÓPEZ, con motivo de la omisión de presentar su declaración anual de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:

La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior;

--- Por lo que, al no haber presentado con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial periodo 2012, esto es dentro del término legal, de enero a mayo de 2013, plazo previsto en la fracción II del numeral 96 descrito con antelación, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernár Rodríguez.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-

--- III.- En esa tesitura, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, se advierte el oficio DGC/DCS/1238/2014 suscrito por el C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación, mediante el cual informa que no fue posible realizar el requerimiento establecido en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al C. ALFONSO BORBOA LÓPEZ, el cual señala textualmente lo siguiente:

***Artículo 97.** En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que conmine de inmediato al servidor público a pagar la multa y a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido. Si transcurrido dicho término el superior jerárquico o el servidor público omiso no cumplen con su correspondiente obligación, se les instaurará el procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 87 de esta ley, pudiendo ser sancionados con la destitución o con la inhabilitación hasta por un año.*

--- Analizado el precepto legal antes invocado, es de especial relevancia en caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, requerir al servidor público previo a la instauración del procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 87 de esa ley, y otorgarle un término de 15 días naturales para que cumpla con la obligación de presentar la declaración, ya sea inicial o anual; en esa tesitura, se advierte que el C. ALFONSO BORBOA LÓPEZ, no fue requerido en los términos establecidos con anterioridad, tal como se advierte en el informe que realizó el Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación señalado en líneas precedentes, así como, en el oficio que adjuntó DGC/DCS/1067/2013, dirigido al encausado, con el cual se pretendía notificar el citado requerimiento, en el que no se evidencia que lo haya recibido, toda vez que no contiene firma ni fecha de acuse; por tal motivo, al no cumplir con lo establecido en el arábigo que antecede, esta Contraloría del Estado se ve impedida a continuar con el presente procedimiento sancionatorio, toda vez que en el actual asunto se surte la hipótesis de SOBRESEIMIENTO previsto en el artículo 308 fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 17 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como I y II transitorios de la

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

CE.JALISCO.GOB.MX



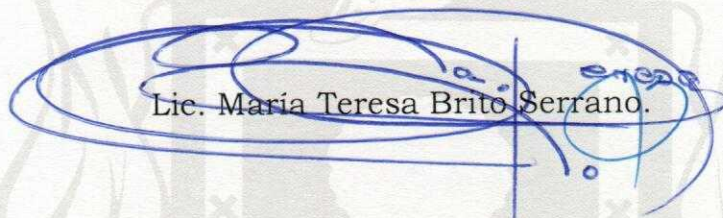
Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, toda vez que dentro del presente procedimiento existe una causa eximente de responsabilidad por parte del encausado, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a los siguientes:-----

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, se sobresee el presente procedimiento sancionatorio, toda vez que se surte la hipótesis prevista en el artículo 308 fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 17 de junio de 2016, dos mil dieciséis), por los argumentos descritos en esta resolución.-----

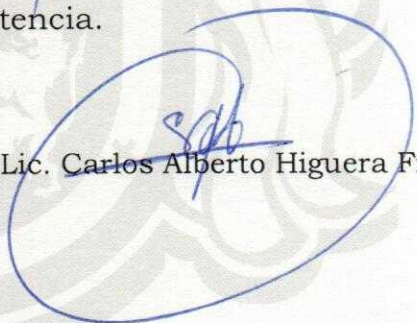
--- SEGUNDO.- Notifíquese al C. ALFONSO BORBOA LÓPEZ ex servidor público de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, la presente resolución, y al Titular de dicha Secretaría; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

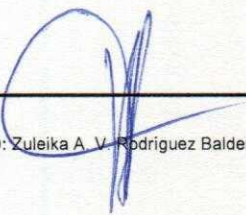

Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".


ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas. REVISÓ: José María Bernabé Rodríguez. SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas. **CE.JALISCO.GOB.MX**
Pág. 5

Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”